



90.0015.22.014

ACTA SESIÓN 2

PRESIDENTA (suplente)
D^a. Esperanza Moreno Villa
VOCALES
*Abogado del Estado
D. Carlos De la Fuente Crespo
*Interventor Delegado
D. Miguel García Cárcelos
*Técnicos
D. José Antonio Gómez Marcos
D. Juan Miguel Martínez Moreno
SECRETARIO (con voz y sin voto)
D. Escolástico Javier Fernández Díaz

A las 12:55 horas del día 3 de julio de 2023 se reúne la Mesa de Contratación compuesta por los miembros que se relacionan al margen, reuniéndose, para asistir al Organismo en la adjudicación, por el procedimiento abierto (art. 156 LCSP), del contrato de “**Suministro para la instalación de grupos de bombeo verticales, caudalímetros y valvulería para la optimización hidráulica y energética de las estaciones de bombeo del Alujón, Los Narejos y El Mojón. T.M. varios (Murcia).**”

La Presidenta de la Mesa inicia la sesión telemáticamente, utilizando la aplicación de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), se procede de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- Aprobación del acta de la sesión 1, celebrada el día 27 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Valoración de los criterios cualitativos cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

TERCERO.- Apertura sobre/archivo electrónico nº3: criterios evaluables de forma automática.

CUARTO.- Cálculo ofertas anormalmente bajas.

QUINTO.- Valoración criterios evaluables de forma automática y clasificación de las ofertas.

SEXTO.- Propuesta de adjudicación.

PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN 1.

La Mesa acuerda la aprobación del acta correspondiente a la sesión 1, celebrada el día 27 de junio de 2023.





SEGUNDO.- VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EVALUABLE POR CRITERIOS CUALITATIVOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE JUICIO DE VALOR.

Una vez abierto el acto por la Presidenta de la Mesa, se entrega la valoración realizada de los sobres nº 2 que contienen las ofertas evaluables mediante juicios de valor, que ha sido realizada por el técnico vocal de la Mesa de Contratación don José Antonio Gómez Marcos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Han sido valoradas según los criterios establecidos en el PCAP.
- Se indican qué aspectos de la documentación presentadas por las empresas concurrentes a la licitación en su propuesta han sido designados por dichas empresas como confidenciales y han sido justificadas mediante certificación y declaración expresa de tal carácter.
- Se ha comprobado que, en las carpetas que contienen las ofertas técnicas, no se han incluido aspectos que van a ser valorables de forma automática en el sobre o carpeta nº 3.

A este respecto, el vocal técnico informa que la empresa "VITAQUA, S.A." ha omitido en el sobre nº2 la presentación de la Memoria Técnica respecto del suministro a prestar, tal y como se exige en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la contratación de referencia (El archivo denominado "*Memoria_Bombeos Murcia firmado*") contiene un "*ANEXO VII.1 SUBCONTRATACIÓN*"):

" (...) Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios que se indican en la Cláusula 7 anterior. (...) Su contenido será el siguiente: Constarán de TRES (3) SOBRES (ARCHIVOS ELECTRÓNICOS). El contenido de cada uno de los sobres (archivos electrónicos) será el siguiente: (...)

El SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2 DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (...) Contendrá la siguiente documentación:

(...)

2.-La documentación a que se refiere al Apartado 16 del Cuadro de Características si se admiten variantes y la documentación necesaria para valorar los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicados en el Apartado 17.2 del Cuadro de Características. Las exigencias a las que deberá ajustarse esta documentación, se señalan en los Apartados 14 y 19 del Cuadro de Características."

Cláusula 8 del PCAP. Forma y contenido de las proposiciones





“El licitador deberá incluir en su proposición (sobre o archivo electrónico nº2) una memoria explicativa del suministro a prestar, con indicación de la metodología y procedimientos propuestos para el desarrollo de cada uno de las actividades previstas en el pliego de prescripciones técnicas; la organización y planificación de los trabajos (cronograma especificado en el PPT); así como de los medios humanos y materiales que el consultor se compromete a aportar para cada uno de los trabajos especificados.”

Apartado 17.2 del Cuadro de Características del PCAP

En este sentido, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 84 (Rechazo de proposiciones) del Reglamento de la Ley de Contratos (Real Decreto 1098/2001):

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

Artículo 84. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Así mismo, la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es clara en este supuesto de ausencia de toda oferta técnica (Resoluciones nº 1576/2022 y nº 447/2022, entre otras):

“Cabe apreciar sin excesiva dificultad que la mercantil ahora actora no incluyó en su oferta documentación alguna para que aquella fuera estudiada técnicamente con posibilidades de ser declarada apta y en condiciones de valoración según los criterios fijados en el Pliego rector. Por ello, el informe técnico concluye que la oferta no puede considerarse apta.

Ítem más, como acertadamente expone el órgano de contratación, no cabía dar trámite de subsanación pues ante la ausencia de toda oferta técnica (recordemos que incluyó una decisión de un órgano administrativo alemán) cualquier subsanación que se hubiera pretendido hubiera implicado la modificación de la oferta lo que como bien es conocido no es posible. Así señalamos en nuestra resolución TACRC nº 118/2021, de 12 de febrero que: “no existe obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma, debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta” (Resolución 016/2013), conclusión que se infiere de la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Cuarta, de 29 de marzo de 2012 (asunto C-599/2010). Lo que sí es posible es solicitar “aclaraciones que en ningún caso comporten alteración de la oferta, pero no la adición de otros elementos porque ello podría representar dar la opción al licitador afectado de modificar su proposición lo que comportaría notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público” (Resolución 94/2013)”.

Resolución nº 1576/2022. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales





“Conforme a dicha doctrina, debe desestimarse tal pretensión, compartiendo el criterio del órgano de contratación puesto que lo que se pretende por la recurrente no constituiría una subsanación sino una modificación de la oferta prohibida por el ordenamiento.

En efecto, no se trata de la subsanación de un defecto u omisión advertido en algún documento presentado, sino que constituiría una subsanación “del efectivo cumplimiento del requisito” o una “subsanación de la proposición propiamente dicha”

“(…) el defecto en la proposición del recurrente afecta de forma esencial a la oferta, no siendo posible su subsanación, señalando que actuar de modo contrario, significaría permitir introducir por parte de los licitadores ofertas con referencias no acreditadas que afectarían a la puntuación obtenida del resto de los licitadores, lo que, en definitiva, significaría una vía de alteración de la puntuación obtenida en la licitación del resto de los licitadores, alterando y socavando su derecho a la igualdad de trato, reconocida por la Sentencia del Tribunal General de la UE de 1 de febrero de 2018, asunto T-477/15, en la que se afirma que: “(…) el principio de igualdad de trato implica, en particular, que los criterios de adjudicación deben formularse en los documentos contractuales o en el anuncio de licitación para que todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan interpretarlos de la misma manera y que, durante una evaluación de las ofertas, estos criterios deben aplicarse de manera objetiva y uniforme para todos los licitadores”.

En suma, cabe concluir que el pliego no ofrece dudas sobre la obligatoriedad de la aportación de la documentación expuesta en el Anexo II al mismo, sin que su falta de aportación pueda ser considerada como un defecto subsanable por afectar directamente a un elemento esencial de la oferta”.

Resolución nº 447/2022. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

A la vista de todo lo anterior, la Mesa acuerda por unanimidad:

1.- La no procedencia de dar trámite de subsanación a la empresa “VITAQUA, S.A.” pues, ante la ausencia de toda oferta técnica, cualquier subsanación que se hubiera pretendido hubiera implicado la modificación de la oferta prohibida por el ordenamiento; dado que no se trata de la subsanación de un defecto u omisión advertido en algún documento presentado, sino que constituiría una subsanación del efectivo cumplimiento del requisito o una subsanación de la proposición propiamente dicha.

2.- Proponer la exclusión de la oferta presentada por la empresa “VITAQUA, S.A.” por la ausencia total y absoluta de la documentación técnica exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (*Memoria explicativa del suministro a prestar*), incumpliendo la obligación establecida en el PCAP relativa al contenido de las proposiciones, esencial para poder estudiar la adecuación e idoneidad de su propuesta al cumplimiento del objeto del contrato, en condiciones de valoración según los criterios fijados en el Apartado 17.2 del Cuadro de Características de dicho PCAP.

En relación con la valoración técnica del resto de empresas concurrente, admitidas a licitación, es admitida por la Mesa. Se aporta al expediente, con el siguiente resultado:





Núm. orden	Licitadores admitidos	Puntuación	Puntuación PONDERADA
1.	EPPA INGENIERIA, S.L.	83,00	40,67
2.	IGNIS H2O, S.L (anteriormente INGENIERÍA VERIFICACIONES ELECTROMECAÑICAS Y MANTENIMIENTOS, S.L.)	82,00	40,18
3.	REGENERA LEVANTE, S.L.	83,00	40,67

CARÁCTER CONFIDENCIAL DECLARADO POR LAS EMPRESAS

1.- En relación con la confidencialidad de los documentos contenidos en las proposiciones técnicas de las empresas concurrentes, que así hayan sido declarados por dichas empresas, el técnico vocal de la Mesa de Contratación don José Antonio Gómez Marcos informa que las empresas que han declarado el carácter confidencial de aspectos de sus ofertas son las siguientes:

- EPPA INGENIERIA, S.L.

Incluye declaración o mención expresa al carácter confidencial de determinados documentos presentados, aportando el Anexo IX cumplimentado. La empresa declara con carácter confidencial, del sobre número 2:

— “1.- APARTADO 1.3. METODOLOGÍA PROPUESTA..

No justifica la declaración de dicho carácter.

- REGENERA LEVANTE, S.L.

Incluye declaración o mención expresa al carácter confidencial de determinados documentos presentados, aportando el Anexo IX cumplimentado. La empresa declara con carácter confidencial, del sobre número 2:

— “1.- Todos los documentos RELACIONADOS CON LA MEMORIA Y PROCESOS CONSTRUCTIVOS, ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS.

No justifica la declaración de dicho carácter.

2.- De acuerdo con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, (resolución nº 461/2019, entre otras):

«el carácter confidencial no puede reputarse de cualquier documentación que así sea considerada por el licitador sino que, en primer lugar, debe ser verdaderamente confidencial, en el sentido de venir referida a secretos técnicos o comerciales. En relación con la definición de secreto técnico o comercial, en la resolución nº 196/2016, se estableció que se consideran secretos técnicos o comerciales el “conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de





servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación”.

También se indicó en la misma resolución, que para que la documentación sea verdaderamente confidencial, es necesario que se trate de documentación que “a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa, b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros, c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado”.

Es, asimismo, criterio consolidado de este Tribunal que el carácter confidencial no puede ser declarado de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, ni ser aceptada dicha declaración de forma acrítica por parte del órgano de contratación, sino que tiene éste la competencia para analizar la documentación específicamente señalada por el licitador como confidencial y, a la vista de sus justificaciones y argumentos, determinar si, efectivamente, concurren los requisitos y criterios señalados para poder otorgarle tal carácter, sacrificando así el principio de transparencia que ha de inspirar con carácter general la actuación de los poderes públicos particularmente en el procedimiento de contratación.

En definitiva, y tal como afirma la Resolución no 58/2018 de 19 de enero, para que pueda ser sacrificado el principio de transparencia y el derecho de defensa de los licitadores en favor del deber de confidencialidad, configurado con arreglo al artículo antes transcrito, es necesario que los licitadores que invocan tal deber justifiquen suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial.”»

3.- En el apartado 19 del Cuadro de Características del PCAP se establece lo siguiente:

«Declaración de Confidencialidad (Anexo IX)

Para el caso de que el licitador considere que en su proposición técnica (existen documentos de carácter confidencial, deberá detallar y señalar qué documentación concreta (textos, párrafos, puntos, páginas, etc.) tiene ese carácter mediante la oportuna declaración firmada.

En esta declaración de confidencialidad deberá justificarse adecuadamente y suficientemente que se trata de una documentación que cumpla todos los siguientes requisitos, no siendo suficiente el mero enunciado de las causas):

- a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa,
- b) que se trate de una información verdaderamente reservada, (es decir, desconocida por terceros,
- c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado, considerando secretos comerciales o técnicos conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación y sin que pueda otorgarse tal carácter al conjunto de la documentación que constituye la oferta del licitador.

El órgano de Contratación, tras analizar y examinar la documentación específicamente señalada por el licitador como confidencial y, a la vista de sus justificaciones y argumentos, determinará si, efectivamente, concurren los requisitos y criterios señalados para poder otorgarle tal carácter. No se aceptará el carácter confidencial señalado por las empresas si tan solo se especifican las causas definidas en el anterior párrafo y en todo caso si no se presenta el Anexo IX.»





4.- De este modo, a la vista de lo expuesto, y dado que los licitadores señalados en el punto primero no han aportado justificación alguna sobre las razones particulares que justifican el cumplimiento simultaneo de todos los requisitos sobre secretos comerciales o técnicos para los aspectos que pretende que se declaren confidenciales, la Mesa concluye que no concurren los requisitos y criterios oportunos para poder otorgarle tal carácter confidencial a la documentación pretendida por las empresas "EPPA INGENIERIA, S.L." y "REGENERA LEVANTE, S.L.", para sacrificar el principio de transparencia y el derecho de defensa de los licitadores en favor del deber de confidencialidad.

Por lo que acuerda proponer al Órgano de Contratación la no admisión del tal carácter confidencial a la documentación indicada en las ofertas presentadas por las citadas empresas.

TERCERO.- APERTURA DEL SOBRE NÚMERO 3 (CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA).

Se inicia el acto privado procediendo de la siguiente forma:

Se realiza la apertura del archivo electrónico nº3, que contiene los aspectos evaluables mediante fórmulas de las ofertas presentadas por las cuatro empresas admitidas.

Resultado de la apertura de la Oferta económica:

Núm. Orden	Licitadores admitidos	Presupuesto Ofertado (IVA excluido)	Presupuesto Ofertado (IVA incluido)	Baja
1.	EPPA INGENIERIA, S.L.	211.000,00 €	255.310,00 €	21,26%
2.	IGNIS H2O, S.L (anteriormente INGENIERÍA VERIFICACIONES ELECTROMECAÑICAS Y MANTENIMIENTOS, S.L.)	220.276,34 €	266.534,37 €	17,80%
3.	REGENERA LEVANTE, S.L.	211.769,26 €	256.240,80 €	20,97%

CUARTO.- CÁLCULO OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se procede en una primera fase al cálculo de las ofertas anormalmente bajas a tenor de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con los parámetros objetivos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado 17.5 del Cuadro de Características y cláusula 11 del cuerpo del mismo. No se consideran entre las empresas admitidas ningún grupo de empresas a los efectos de lo dispuesto en el artículo citado.

El resultado de la apertura y cálculo de desproporción es el siguiente:





4.1.- Parámetros objetivos establecidos en el PCAP que permiten identificar las ofertas anormales.

Se considerará como anormalmente baja la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

c) Cuando concurren tres licitadores (no excluidos), las que sean inferiores en más de 2,5 unidades porcentuales a la media aritmética (M) de las ofertas presentadas (no excluidas). No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 2,5 unidades porcentuales a dicha media.

4.2.- Cálculo de desproporción:

Media.....	259.361,73 €
Umbral para cálculo de la media corregida (Media+UA%).....	265.845,77 €
Media corregida excluyendo las ofertas de cuantía más elevada superior en más de 2,5 unidades porcentuales a la media.....	255.775,40 €
Límite mínimo para considerar oferta temeraria (IVA incluido).....	249.381,02 €

En virtud de lo expuesto, la Mesa de contratación no ha identificado a ninguna de las ofertas presentadas incurso en presunción de anormalidad.

QUINTO.- VALORACIÓN CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA Y CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

5.1.- VALORACIÓN DE LOS “OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA” (APARTADO 17.3.1.2 DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PCAP).

En relación con la valoración de los criterios establecidos en el apartado 17.3.1.2 del Cuadro de Características del PCAP, (“otros criterios evaluables de forma automática”), la Mesa verifica los siguientes extremos:

- **Criterio 1. Ampliación del plazo de garantía:** Todas las empresas admitidas presentan compromiso de ampliar el plazo de garantía por un plazo de 2 años. Por lo que todas ellas obtienen la máxima puntuación para este criterio (15 puntos).
- **Criterio 2. Reducción del plazo máximo de ejecución del contrato:** Todas las empresas admitidas presentan compromiso de ejecución del contrato en un plazo igual o inferior a cuatro meses y aportan certificado de la empresa fabricante de los equipos con el compromiso de entrega que permite finalizar todos los trabajos en el periodo ofertado. Por lo que todas ellas obtienen la máxima puntuación para este criterio (15 puntos).

En consecuencia, la valoración de los “otros criterios evaluables de forma automática” para todas las empresas admitidas es la máxima establecida en el apartado 17.3.1.2 del Cuadro de Características del PCAP: 50,00 puntos (sin ponderar), es decir, 15,30 puntos (ponderados).





5.2.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, se procede a la **clasificación de las ofertas de las empresas admitidas a licitación**, por orden decreciente y atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Núm. orden	Empresa (Licitadores Admitidos)	Presupuesto Ofertado (€, IVA incluido)	Formulas precio	Fórmulas Otros	Juicio de valor	TOTAL
1.	EPPA INGENIERIA, S.L.	255.310,00 €	35,70	15,30	40,67	91,67
2.	REGENERA LEVANTE, S.L.	256.240,80 €	35,46	15,30	40,67	91,43
3.	IGNIS H2O, S.L (anteriormente INGENIERÍA VERIFICACIONES ELECTROMECAÑICAS Y MANTENIMIENTOS, S.L.)	266.534,37 €	32,73	15,30	40,18	88,21

En virtud de lo dispuesto en el artículo citado, se considera que la mejor oferta es la que ha obtenido la puntuación total más elevada (**91,67 puntos**): la presentada por la empresa “**EPPA INGENIERIA, S.L.**”

SEXTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Las ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de la empresa indicada en el punto anterior, con preferencia respecto de las que han presentado los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, son haber obtenido la mayor puntuación total, con arreglo a los parámetros establecidos en el apartado 17 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares son las siguientes:

La oferta que ha obtenido mayor puntuación total, **91,67 puntos**, es la presentada por la empresa “**EPPA INGENIERIA, S.L.**”.

La proposición valorable con criterios objetivos evaluables de forma automática ha obtenido una puntuación de 51,00 puntos (ponderados). Es decir, *100,00 puntos sin ponderar*, distribuyéndose en los siguientes:

- Criterio precio: 35,70 puntos (ponderados),
- Otros criterios: 15,30 puntos (ponderados); es decir, 30,00 puntos (no ponderados), de acuerdo a la siguiente distribución:
 - Criterio 1: *Ampliación del plazo de garantía: 15 puntos (no ponderados).*
 - Criterio 2: *Reducción del plazo máximo de ejecución del contrato: 15 puntos (no ponderados).*





La proposición valorable con criterios cualitativos cuya cuantificación depende de un juicio de valor ha obtenido 83,00 puntos (sin ponderar). Es decir, 40,67 puntos (ponderados):

CRITERIO 1: Valor técnico de la oferta: 52,00 puntos (sin ponderar), de acuerdo con la valoración de los siguientes subcriterios:

Subcriterio 1.1. Estructura, detalle y claridad de la exposición de los aspectos esenciales del suministro, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la problemática objeto del contrato: 26,00 puntos (sin ponderar).

Demuestra un elevado grado de estructura, detalle y claridad de la exposición de los aspectos esenciales del suministro.

Subcriterio 1.2. Claridad, profundidad y coherencia de los procedimientos de control y vigilancia y de las propuestas o soluciones técnicas que se ofertan para garantizar el correcto desarrollo y seguimiento del suministro ofertado: 12,00 puntos (sin ponderar).

Desarrolla de forma correcta y con claridad, profundidad y coherencia de los procedimientos de control y vigilancia y de las propuestas o soluciones técnicas.

Subcriterio 1.3. Bondad de la metodología propuesta para desarrollar o realizar la actividad: Claridad, profundidad y coherencia de la metodología general y específica a emplear para la realización de cada trabajo que incluye el suministro: 14,00 puntos (sin ponderar)

Desarrolla de forma excelente la bondad de la metodología propuesta para desarrollar o realizar la actividad.

CRITERIO 2: Organización de los medios materiales y humanos a disponer: 15,00 puntos (sin ponderar), de acuerdo con los siguientes subcriterios:

Subcriterio 2.1. Claridad y detalle descriptivo, adecuación y coherencia de la organización de los medios humanos que se propone adscribir al contrato para el cumplimiento de los objetivos de los trabajos a realizar y asignación de tareas entre los miembros del equipo propuesto: 7,00 puntos (sin ponderar).

Describe con claridad y detalle descriptivo, adecuación y coherencia de la organización de los medios humanos y asignación de tareas entre los miembros del equipo propuesto.

Subcriterio 2.2. Claridad y detalle descriptivo, adecuación y coherencia de la organización de los medios materiales y técnicos que se propone adscribir al contrato para el cumplimiento de los objetivos de los

trabajos a realizar.: 8,00 puntos, sin ponderar.

Describe con mucha claridad y detalle descriptivo, adecuación y coherencia de la organización de los medios materiales y técnicos.

CRITERIO 3: Plan de aseguramiento de la calidad de los trabajos: 16,00 puntos (sin ponderar).

Subcriterio 3.1. Estructura, detalle y claridad de los sistemas de supervisión y control de los trabajos, así como la definición clara y precisa de cada una de las actuaciones que se compromete a realizar el licitador y su alcance: 8,00 puntos (sin ponderar).

Describe muy bien la estructura, detalle y claridad de los sistemas de supervisión y control de trabajos, así como la definición clara y precisa de cada una de las actuaciones.

Subcriterio 3.2. Claridad, profundidad y coherencia de las propuestas o soluciones tecnológicas que se ofertan para garantizar el correcto control y resultado del suministro ofertado: 8,00 puntos (sin ponderar).

Define muy bien y con claridad, profundidad y coherencia de las propuestas o soluciones tecnológicas.





En virtud de todo lo expuesto, la Mesa adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Proponer al Órgano de Contratación **LA EXCLUSIÓN** de la proposición presentada por la empresa **“VITAQUA, S.A.”**, por incumplir la obligación establecida en el PCAP relativa al contenido de las proposiciones, al no haber presentado la documentación técnica exigida (*Memoria explicativa del suministro a prestar*), esencial para poder estudiar la adecuación e idoneidad de su propuesta al cumplimiento del objeto del contrato, en condiciones de valoración según los criterios fijados en el Apartado 17.2 del Cuadro de Características de dicho PCAP, en base a las consideraciones expuestas en el punto PRIMERO de la presente acta.

SEGUNDO.- Proponer al Órgano de Contratación, la **NO aceptación del carácter confidencial** de los aspectos declarados por las empresas “EPPA INGENIERIA, S.L.” y “REGENERA LEVANTE, S.L.”, en base a lo indicado en el punto SEGUNDO de la presente acta.

TERCERO.- SE PROPONE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público **COMO EMPRESA ADJUDICATARIA A “EPPA INGENIERIA, S.L.”**, en la cantidad de **211.000,00 € (IVA excluido) y 255.310,00 € (IVA incluido)**.

CUARTO.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el Órgano de Contratación, que el Servicio de Contratación requiera a la empresa **“EPPA INGENIERIA, S.L.”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, así como de la disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva.

Y sin nada más que manifestar por parte de los asistentes al acto, la Presidenta lo da por finalizado a las 13:35 horas.

Vº Bº,
LA PRESIDENTA DE LA MESA
Esperanza Moreno Villa

EL SECRETARIO DE LA MESA,
Escolástico Javier Fernández Díaz

